

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá, D. C.,

12 AGO 2020

Proceso No 11001400305520150152400

Habiéndose reformado la demanda conforme los requisitos que exigen los artículos 87 y 93 del CGP, y los requeridos en la ley 1561 de 2012, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL SUMARIA ESPECIAL, instaurada por CLAUDIA PATRICIA CORONADO SEPULVEDA a través de apoderado judicial en contra de GEOBANY VEGA CARRASQUILLA, JOHAN ESNEIDER VEGA CARRASQUILLA, JAIDITH MILENA VEGA CARRASQUILLA, ANGIE JULIETH VEGA TORRES, JOSE ARISTOBULO VEGA CARRASQUILLA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y OFELIA CARRASQUILLA SALINAS en calidad de cónyuge sobreviviente y HEREDEROS INDETERMINADOS, todos del CASUANTE JOSE ARISTOBULO VEGA ESPEJO (q.e.p.d), y personas indeterminadas

SEGUNDO: Para todo efecto legal téngase en cuenta que la reforma de la demanda contiene alteración de las partes en virtud de fallecimiento del causante.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión a los herederos determinados, cónyuge sobreviviente y las personas indeterminadas notificados en el proceso o a los apoderados de aquellos, en forma personal, a quienes se les corre traslado por la mitad del termino inicial de la demanda.

CUARTO: Se decreta el emplazamiento de los demás herederos determinados e indeterminados del causante JOSE ARISTOBULO VEGA ESPEJO (q.e.p.d) en los términos y para los fines del artículo 97 y 293 del C.G.P., Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, fecha de la providencia que se notifica, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el listado que se publicará por una sola vez en los periódicos EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR en la circulación DOMINICAL, tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: en virtud de lo anterior, a los nuevos demandados, córrasele traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

SEXTO: Conforme el poder obrante a folio 291 y 292 se reconoce personería jurídica a la sociedad SAASLI ABOGADIOS SAS representada legalmente por el abogado ANDERSON CAMACHO SOLANO como apoderada judicial de los demandados GEOBANY VEGA CARRASQUILLA y JAIDITH MILENA VEGA CARRASQUILLA.

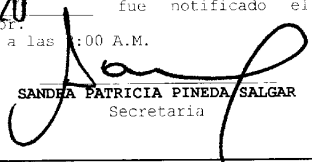
SEPTIMO: Téngase en cuenta que los demandados de GEOBANY VEGA CARRASQUILLA, JOHAN ESNEIDER VEGA CARRASQUILLA, JAIDITH MILENA

VEGA CARRASQUILLA, ANGIE JULIETH VEGA TORRES, JOSE ARISTOBULO VEGA CARRASQUILLA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y OFELIA CARRASQUILLA SALINAS en calidad de cónyuge sobreviviente presentaron contestación y excepciones de mérito respecto de la demanda inicial.

299

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL	
13 AGO 2020	Contestación en estado No. 055 de fecha anterior. fue notificado el auto Fijado a las 10:00 A.M.
 SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR Secretaria	